



Resolución Ministerial No. 080-2011-MC

Lima, 03 MAR. 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones, el ejercer acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de setiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, es competencia del Ministerio de Cultura fomentar y velar por la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, trasmisión y revitalización del Patrimonio Cultural Inmaterial en sus distintos aspectos, buscando la participación activa, lo más amplia posible de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho Patrimonio, y asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el citado Reglamento dispone que tales acciones serán de aplicación sólo a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas del Patrimonio Cultural Inmaterial que guarden estricto respeto a los derechos humanos y no sean contrarios a los principios de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible;

Que, las comunidades y pueblos del país han creado formas de vida y elementos simbólicos fundados en tradiciones, como expresión de su identidad cultural y social, que comprenden los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial y que configuran nuestro escenario multicultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, sobre Reconocimiento y Declaratorias de las Manifestaciones Culturales Vigentes como Patrimonio Cultural;





Que, se ha visto por conveniente aprobar una nueva Directiva, sobre la Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos;



Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, la Directora de Fomento de las Artes y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y, los Decretos Supremos Nros. 011-2006-ED, 001-2010-MC y 002-2010-MC;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC de fecha 10 de noviembre de 2004, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, sobre Reconocimiento y Declaratorias de las Manifestaciones Culturales Vigentes como Patrimonio Cultural.



Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 01 -2011/MC, sobre la Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

ANEXO

DIRECTIVA N° 001-2011/MC

ÍNDICE

TÍTULO I: OBJETO

TÍTULO II: DEL MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

- Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación
- Bienes Inmateriales
- Patrimonio Cultural Inmaterial

CAPÍTULO II: DE LAS MANIFESTACIONES

- Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Propiedad de los bienes inmateriales

TÍTULO III: DECLARATORIAS, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

CAPÍTULO I: DECLARATORIAS Y RECONOCIMIENTO

- De la Declaratoria
- Aspectos relevantes para la Declaratoria
- De la Declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores
- De otras Declaratorias
- De los Reconocimientos y Distinciones

CAPÍTULO II: DEL REGISTRO

- Registro de bienes culturales inmateriales



TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTOS PARA LAS DECLARATORIAS Y EL RECONOCIMIENTO

- Declaratorias y Reconocimientos por iniciativa de parte
- Contenido de las solicitudes
- Evaluación de las solicitudes para la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación y otorgamiento de reconocimientos
- Resolución del procedimiento de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación y otorgamiento de reconocimientos
- Evaluación y resolución de las solicitudes para las otras declaratorias
- Conformación de una Comisión Ad-hoc
- De la publicidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**DIRECTIVA SOBRE LA DECLARATORIA DE LAS MANIFESTACIONES DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS**

TÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Esta Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y la obra de grandes maestros, sabios y creadores relacionada a estas últimas, como Patrimonio Cultural de la Nación, así como el procedimiento para el otorgamiento de reconocimientos y otras declaraciones, y su posterior registro.

TÍTULO II

DEL MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial - que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal; sobre el que exista la presunción legal de serlo; y/o que se encuentre comprendido en los tratados o convenciones sobre la materia de los que el Perú es parte. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación¹.

¹ Artículo II de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Bienes inmateriales

ARTÍCULO 3°.- Son bienes inmateriales las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Patrimonio Cultural Inmaterial

ARTÍCULO 4°.- Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial a los usos, las prácticas, las representaciones, las expresiones, los conocimientos, las técnicas y los saberes - así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos - que las comunidades, los grupos y los individuos, reconocen como parte de su Patrimonio Cultural.

Este Patrimonio Cultural Inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado permanentemente por las comunidades y grupos en función de su medio, de su interacción con la naturaleza y de su historia y les proporciona un sentimiento de identidad y de continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y de la creatividad humana.




CAPÍTULO II.- DE LAS MANIFESTACIONES

Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial



ARTÍCULO 5°.- Son manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial las siguientes:

- Lenguas y tradiciones orales.
 - Fiestas y celebraciones rituales.
 - Música y danzas.
 - Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanías.
 - Costumbres y normativas tradicionales.
 - Formas de organización y de autoridades tradicionales.
- 

- Prácticas y tecnologías productivas.
- Conocimientos, saberes y prácticas como la medicina tradicional y la gastronomía.
- Los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales.
- Entre otras.

Propiedad de los bienes inmateriales

ARTÍCULO 6°.- Los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado por la autoridad competente. Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son poseedoras directas de dicho Patrimonio.



TÍTULO III

DECLARATORIAS, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

CAPÍTULO I.- DECLARATORIAS Y RECONOCIMIENTO

De la Declaratoria

ARTÍCULO 7°.- El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a solicitud de parte y previa evaluación, declara como Patrimonio Cultural de la Nación, las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo a sus características, importancia, valor, alcance, difusión y significado en la vida, en la representación simbólica ligada a la identidad en el desarrollo humano, histórico, social y cultural nacional, regional o local.



Aspectos relevantes para la Declaratoria

ARTÍCULO 8°.- Para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación se tendrá en cuenta su importancia, valor,

alcance, difusión y significado para el desarrollo humano, histórico y cultural, como fuente de identidad de los pueblos y comunidades en el espacio nacional.

De la Declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores

ARTÍCULO 9°.- La obra de grandes maestros, sabios y creadores en el campo de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que contribuyan al rescate, registro, estudio, difusión y salvaguarda de las mismas, puede ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

De otras Declaratorias

ARTÍCULO 10°.- Por sus características, cualidades, propiedades o atributos, determinadas manifestaciones y expresiones, del mismo modo que las actividades en donde éstas se actualizan o representan, sin llegar a ser Patrimonio Cultural de la Nación, pueden ser declaradas como:

- "De interés cultural": actividad de carácter festivo y/o conmemorativo; por la Dirección de Fomento de las Artes.
- "Producto tradicional": producto resultado de oficios tradicionales; por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo.
- "Especialidad culinaria tradicional": manifestación culinaria; por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo.



De los Reconocimientos y Distinciones

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido y contribuyan a la creación, investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes:



Personalidad meritoria de la Cultura (aplicable también para personas jurídicas), en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica e intelectual.

- Repositorio vivo de la memoria colectiva, a concederse a personas o colectividades que son testimonio singular de una expresión lingüística histórica, artística, tecnológica, según los casos.
- Medalla de Honor de la Cultura Peruana (aplicable también para personas jurídicas) en el campo de la creación e interpretación artística diversa.

CAPÍTULO II.- DEL REGISTRO

Registro de bienes culturales inmateriales

ARTÍCULO 12°.- El Ministerio de Cultura, a través de su Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, lleva el registro de los bienes culturales, en este caso, de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial declaradas. El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, una vez declarado el Patrimonio Cultural Inmaterial, remitirá copia de la resolución para que se proceda a su inscripción en el registro respectivo.

ARTÍCULO 13°.- De igual forma, se deberá efectuar la inscripción de las declaraciones y reconocimientos a los que se refieren los artículos 10° y 11° de la presente Directiva, respectivamente, en el registro correspondiente.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECLARATORIAS Y EL RECONOCIMIENTO

Declaratorias y Reconocimientos por iniciativa de parte o de oficio

ARTÍCULO 14°.- Las declaraciones y reconocimientos previstos en la presente Directiva se podrán efectuar por iniciativa de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o de oficio.

Contenido de las solicitudes

ARTÍCULO 15°.- La solicitud de declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial debe ser sustentada en un expediente donde consten los siguientes documentos:



a) Un estudio en el que se señalen las características esenciales de la manifestación o expresión, y que evidencie su importancia, valor, alcance, significado e impacto de la misma en la definición de la identidad colectiva, local, regional, étnica, comunal y/o nacional. Así, debe considerarse y demostrar:

- Su valor histórico y la evidencia de formar parte de una tradición.
- El valor simbólico o emblemático y su significado como símbolo de identidad cultural.
- Su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva; en el mantenimiento de las costumbres y creencias; en la vigorización de las tradiciones; en la transmisión y desarrollo de los saberes y tecnologías; en la producción y productividad; y en el bienestar colectivo.
- Su trascendencia local, regional, nacional o internacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.

El estudio debe ser, preferentemente, elaborado y refrendado por una entidad académica, un colegio profesional o por profesionales calificados según especialidad o áreas temáticas. En casos excepcionales, puede contemplarse la asistencia o asesoría de los especialistas del Ministerio de Cultura.

Una bibliografía, de existir ésta, con referencias documentales debidamente analizadas.

c) Anexos: fotografías, diagramas, partituras, grabaciones sonoras y/o filmicas, etc., según sea el caso.

ARTÍCULO 16°.- Para el caso de la declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores en el campo de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, la solicitud deberá sustentarse en un expediente con los documentos que acrediten la contribución al rescate, registro, estudio, difusión y salvaguarda de las mismas.

ARTÍCULO 17°.- Para la declaratoria de "interés cultural", la solicitud deberá incluir, entre otros, la memoria descriptiva de la actividad, indicando fines, objetivos, público al que va dirigida, antecedentes, participantes y una breve reseña de la misma.

ARTÍCULO 18°.- Para el caso de la declaratoria de “producto tradicional” y “especialidad culinaria tradicional”, la solicitud deberá incluir la memoria descriptiva del producto o manifestación culinaria, según sea el caso, acompañando todos los documentos que sustenten su importancia, valor y trascendencia en materia cultural.

ARTÍCULO 19°.- La solicitud de reconocimiento debe ser sustentada en un expediente donde consten los siguientes documentos:

- Datos personales, trayectoria y detalle de la contribución efectuada a la creación, identificación, investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, indicando el tipo de distinción que considera debería ser otorgada.
- Documentos que acrediten la contribución antes mencionada y los logros obtenidos.

Anexos: documento que acredite los reconocimientos o premios recibidos, a nivel nacional y/o internacional, fotografías, grabaciones sonoras y/o filmicas, entre otros, según sea el caso.



Evaluación de las solicitudes para la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación y otorgamiento de reconocimientos

ARTÍCULO 20°.- La Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú contemporáneo, procesa las solicitudes y examina la importancia, valor, alcance y trascendencia de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y la obra de grandes maestros, sabios y creadores en el campo de dichas manifestaciones para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación; y además evalúa las cualidades y contribuciones a la cultura de las personas en el caso de las solicitudes de reconocimientos, luego de lo cual emite un Informe técnico/científico de la procedencia o no de la petición, el mismo que es remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, o al Despacho ministerial, según corresponda.



Resolución del procedimiento de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación y otorgamiento de reconocimientos

ARTÍCULO 21°.- El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resuelve el procedimiento, siendo competente para declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y la obra de grandes maestros, sabios y creadores en el campo de dichas manifestaciones, como Patrimonio Cultural de la Nación. Por su parte, el Ministro resuelve el procedimiento y es competente para otorgar los reconocimientos que se contemplan en esta Directiva.

Evaluación y resolución de las solicitudes para las otras declaratorias

ARTÍCULO 22°.- Presentadas las solicitudes a las que se refieren los artículos 17° y 18° de la presente Directiva, éstas serán evaluadas por la Dirección de Fomento de las Artes o la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, según sea el caso, quienes resolverán el pedido, emitiendo la resolución respectiva.

Conformación de una Comisión Ad-hoc

ARTÍCULO 23°.- En caso de solicitudes que requieran un tratamiento especial, el Ministerio de Cultura podrá establecer una Comisión Ad-hoc y, eventualmente, solicitar la opinión de los Colegios Profesionales, de instituciones académicas o de especialistas calificados. La Comisión será designada mediante Resolución Ministerial.

De la publicidad

ARTÍCULO 24°.- Las declaratorias o reconocimientos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA.- Los asuntos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en concordancia con la normatividad vigente.

